



**ACUERDO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA  
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
POR E QUE SE EMITE EL “PROTOCOLO PARA ATENDER  
LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS  
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”**

**Maestro Raúl Guzmán Gómez**, en mi carácter de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado De Baja California de conformidad al nombramiento expedido por la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, el artículo 24 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Baja California y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XIX del Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Así como, en atención al artículo 23 Fracción I, así como artículo 1, y 4 fracción I, II, VI, XVI, XX, XXII del ordenamiento en mención, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de **Violencia**



**Política contra la Mujer en Razón de Género**, tipificando con las reformas publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación que sientan las bases para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Este protocolo es un primer paso para la sensibilización de todo aquel servidor público que forme parte de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que si bien es cierto, la discriminación y los estereotipos de género no son conductas nuevas, la tipificación de la violencia política en razón de género visibiliza estas conductas y abre un panorama de actuación de las autoridades en la prevención y sanción de este delito, que permitan disminuir las brechas de género y la promoción de la equidad en el ámbito político electoral.

**"Nadie que se sienta violentado debe de permanecer en silencio, acudir a las autoridades es un derecho ciudadano y un privilegio de la autoridad poder escucharlo".**

Maestro Raúl Guzmán Gómez.  
**Fiscal Especializado para a Atención de Delitos  
Electorales**  
**de la Fiscalía General del Estado.**





# **PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.**



**Actualización octubre 2025.**



## ÍNDICE:

Introducción	5
Elementos indispensables para considerar un acto de violencia que se basa en genero	8
Diferencia entre violencia política y violencia política por razones de genero	10
Marco normativo sobre la Violencia Política contra las mujeres en razón de genero	12
Impacto de la Violencia Policia a las mujeres	13
Acciones que puede ejercer FEPADE para evitar la Violencia Policia contra la mujer en razón de género	14
¿Quién comete el delito de Violencia Policia contra la mujer en razón de género?	15
¿Cómo se manifiesta la Violencia Policia contra la mujer en razón de género?	19
Derechos de la víctima	20
¿Qué pueden hacer las instituciones para que se termina con la Violencia de Genero?	21
Funciones de FEPADE	24
Sistema de Pre-denuncia	25
Datos importantes que deben señalarse en la denuncia	30
Medidas de protección que puede otorgar FEPADE	31
Violencia Policia en razón de género en el ámbito digital	34
Medidas de seguridad que podemos dar a conocer en el uso de tecnologías de información y comunicación	38
Conclusiones	41
Frases relacionadas con Violencia Política en razón de género	43



## Introducción

La violencia de género contra las mujeres y las niñas persiste sin disminución alguna en todos los continentes muchos países, y muchas culturas. Esto puede tener efectos devastadores en la vida de las mujeres, sus familias y toda una sociedad.

Existen diversos tipos de violencia, psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y política entre otras:

**Podemos definir de conformidad a la Ley General de acceso a una vida Libre de Violencia a la Violencia Política como:**

*"Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados"*



*por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares".*

Es importante reconocer que la violencia política contra las mujeres en razón de género requiere ser prevenida, erradicada y castigada por el Estado, quien deberá tomar las medidas adecuadas para sancionar este tipo de conductas.

En nuestro país se trabaja constantemente con el compromiso para lograr el objetivo antes mencionado.

La paridad en el registro de candidaturas federales y estatales ha sido altamente importante y presenta un escenario muy prometedor para la mujer.

Existen sin embargo acciones u omisiones que se pueden catalogar como violencia política contra la mujer en razón de género.

La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones ya sea psicológica, física, patrimonial, económica, política, sexual, es inadmisible y se tiene la obligación de trabajar para eliminar

La finalidad del presente Protocolo es proporcionar directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de los delitos electorales, en el caso particular que nos ocupa el de Violencia Política contra Mujeres en razón de género, de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales suscritas por el Estado Mexicano, de manera específica en ofrecer los siguientes puntos:

- Dar orientación general y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el ejercicio de la acción penal en delitos electorales por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.



- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de la Fiscalía, la policía, el Ministerio Público y organismos judiciales.
- Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/as testigos, los/as peritos, las organizaciones, los/as denunciantes y demás personas intervenientes en estos procesos.
- Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia política en el nivel municipal o estatal.
- Generar una adecuada coordinación entre las instituciones que puedan ayudar a fin de evitar que los derechos político electorales de las mujeres se vean afectados por violencia
- Identificar la violencia política contra las mujeres e informar quienes y como pueden presentar los trámites de denuncias.

La Fiscalía se suma pues a los esfuerzos para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en torno a disminuir o frenar la violencia contra las Mujeres procurando justicia y combatiendo la impunidad.



## **Elementos indispensables para considerar un acto de violencia que se basa en el género.**

La violencia sigue siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El protocolo es una herramienta valiosa que fomentara a las personas, y a quienes laboran dentro de FEPADE, BC a participar para encontrar mejores condiciones de justicia.

Los elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género.

### **1) La violencia se dirige a la mujer por ser mujer**

Es decir, la violencia se dirige a una mujer por lo que representa, basada en concepciones de estereotipos y roles que generalmente se asignan a las mujeres.

### **2) La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres. La acción u omisión afecta a la mujer de forma diferente que a los hombres o las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.**

Afecta de forma desproporcionada a una mujer.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede:

- ✓ Dirigirse a una o varias mujeres.
- ✓ Dirigirse hacia uno o varios familiares de la víctima.
- ✓ Dirigirse a un grupo de personas de la comunidad.

La violencia puede tener lugar en el sector público o privado ámbito de la política, de manera social, cultural civil. En la comunidad en un partido o institución política.

Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser:



- 1) Mujeres votantes,
- 2) Aspirantes,
- 3) Precandidatas,
- 4) Candidatas a un puesto de elección popular,
- 5) Militantes o dirigentes de un partido político,
- 6) Funcionarias electorales o cualquier mujer que se desempeñe en un cargo público.

Para **identificar la VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO** es necesario verificar que estén presentes estos cinco elementos;

- El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, las afecta desproporcionalmente.
- Tiene además por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político electorales de la mujer o de las mujeres.
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- El menoscabo debe ser verbal, patrimonial, económico, físico sexual o psicológico.
- Debe ser perpetrados por integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección, popular o de dirigencia partidista, servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios, autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación el Estado o sus agentes.

Es importante hacer notar que la Violencia política en razón de genero puede ser también cometida de mujer a mujer.



## **¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?**

La violencia política se refiere a la comisión de conductas que busquen generar un detimento en el goce y ejercicio de un derecho político electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

Por el contrario, la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político electorales incluso en el ejercicio de su cargo público.

Es importante saber que algunos actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el



Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos político, o representantes de los mismos medios de comunicación y sus integrantes, un particular y /o un grupo de personas pueden ser constitutivos de violencia política por razón de generó.



## **Marco normativo sobre la Violencia Política contra la Mujer en razón de género**

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
4. Ley General de Partidos Políticos;
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales,
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Ley de Atención y Protección a la víctima o el ofendido del delito para el Estado de Baja California
- IO. Ley de Víctimas para el Estado de Baja California
11. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
12. Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Baja California
13. Código Nacional de Procedimientos Penales



## **IMPACTO DE LA VIOLENCIA POLITICA A LAS MUJERES:**

La violencia política afecta el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, a su desarrollo político, en los escenarios públicos, ya sea como militantes de un partido político, como aspirantes a candidatas de un cargo de elección popular, o puestos de dirigencia dentro de sus partidos políticos.

De la misma manera repercute en aquellas mujeres que deciden actuar dentro de los consejos distritales o locales de los organismos electorales, como funcionarias en las mesas directivas de casillas.

La violencia política ha impactado el derecho de las mujeres en muchos aspectos ya que al existir un impacto diferenciado en las mujeres ha sido necesario legislar y determinar un concepto de violencia de genero.

La Convención de Belem do Para parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer lo cual constituye una violación de los derechos humanos. La violencia contra las mujeres trasciende a los sectores de la sociedad y por ello es justo reconocer que las mujeres tienen derecho a vivir libre de violencia, sin ser discriminadas, debiendo ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales, así como culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



## **ACCIONES QUE PUEDE EJERCER FEPADE BC DE LA FGE PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GENERO**

- 1.- Estar al pendiente del marco normativo y la legislación al respecto.
- 2.- Capacitar u actualizar al personal con competencia en temas electorales y de violencia con el fin de atender adecuadamente a las víctimas.
- 3.- Fortalecer la cultura de la denuncia y definir medidas adecuadas para la reparación de las victimas.
- 4.- Estimular al personal de nuestra Institución para que guíen su actuación con enfoque de genero e interculturalidad.
- 5.- Activar campañas de sensibilización permanente sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 6.- Fortalecerse con los grupos de apoyo de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en contra de la violencia de género o violencia política contra las mujeres en razón de género.



## **¿QUIEN COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO?**

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante el artículo quinto del citado Decreto, se adicionó un artículo 20 Bis con catorce fracciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales para tipificar como delito a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Por lo que, a partir de entonces, corresponde a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales la investigación y persecución de dicha conducta.

Los delitos electorales son conductas ilícitas que interfieren con el desarrollo del proceso electoral. Tras la reforma de abril 2020, la Ley General de Delitos Electorales incorporó la VPMG como delito autónomo.

Las reformas aprobadas en abril 2020 con respecto a la VPMG abrieron tres vías en el ámbito electoral:

- 1) La vía administrativa electoral, a través del Procedimiento Especial Sancionador
- 2) La jurisdiccional electoral, mediante el Juicio de Protección de los derechos Político-electorales del Ciudadano.
- 3) **La vía penal electoral, a través de la Denuncia penal electoral.**



## **Siendo esta ultima la que vamos a tratar con mayor amplitud:**

El artículo 20 Bis señala que comete el delito de VMPG quien:

- I.*Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*
- II.*Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;*
- III.*Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;*
- IV.*Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;*
- V.*Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;*
- VI.*Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VII.*Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VIII.*Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*



- IX. *Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*
- X. *Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres*
- XI.** *Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*
- XII. *Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;*
- XIII. *Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y*
- XIV. *Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren: realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.



Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígenas. Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

La violencia política en razón de género es un tipo de violencia que se manifiesta en el ámbito de lo público político, dirigido hacia mujeres y persona LGQTB+

Intenta menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES debido a la identidad de género de la persona.

Esta violencia puede ser ejercida de forma verbal, simbólica, física, económica, sexual, o moral.

Sus consecuencias son el impedimento del pleno ejercicio o atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización entre otras cosas.



## **¿COMO SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO EN MATERIA ELECTORAL?**

- Cuando seleccionan candidatas en los distritos considerados perdedores
- Cuando dan posiciones de ubicación privilegiada a varones con mayores posibilidades de elección
- Cuando dan un acceso diferenciado o una difusión diferenciada durante la campaña electoral en redes sociales
- Cuando se dan agresiones sexuales o actos de difamación a las mujeres o personas LGTBIQ+
- Cuando se dan inequidades en el financiamiento de la campaña, marcando una cobertura diferenciada o una distribución desfavorable comparada con los demás candidatos.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren: realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.



## DERECHOS DE LA VICTIMA

- ✓ Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- ✓ Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- ✓ Que se le otorguen órdenes de protección.
- ✓ Recibir información y asesoría.
- ✓ Ser informada de los avances para su protección.
- ✓ Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- ✓ Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- ✓ Ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- ✓ Ser reparada por el daño.
- ✓ Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.
- ✓ Que se reconozcan y respeten sus derechos político electorales
- ✓ Vivir libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación,
- ✓ Participar en procesos electorales sin violencia política
- ✓ Apoyo de esta instancia en forma eficiente.
- ✓ A una investigación pronta y eficaz
- ✓ A conocer la verdad de lo ocurrido
- ✓ A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal
- ✓ A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y expedita,
- ✓ A la protección de Fepade BC de la FGE incluido el bienestar físico y psicológico, y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia DE QUE se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole.



## ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS INSTITUCIONES PARA QUE SE TERMINE CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

- ✓ Se debe analizar el trabajo jurisdiccional en los tribunales electorales con el objetivo de armonizar criterios en materia de violencia de género.
- ✓ Generar protocolos institucionales que incorporen esquemas de evaluación al desempeño de las autoridades responsables en la materia.
- ✓ Incentivar la cultura de la denuncia. Sobre la dimensión relativa a partidos políticos resalta:
- ✓ Debe vigilarse y sancionarse a los partidos que incumplen la normativa correspondiente.

La importancia de diseñar protocolos y espacios de atención integral para mujeres que participen en política, así como de víctimas de violencia de género es la siguiente:

- ✓ Generar medidas más amplias para garantizar la plena igualdad de acceso a la participación política de las mujeres.
- ✓ Crear datos e indicadores de violencia de género que permitan la generación de estudios e investigaciones.
- ✓ Evaluar a las personas funcionarias en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.
- ✓ Capacitar a su personal con pláticas de prevención de la violencia político en razón de género, y de igual manera ofrecer esas pláticas al servicio público.
- ✓ Diseñar metodologías de sensibilización con perspectiva de género.
- ✓ Realizar campañas masivas con el fin de informar a las mujeres víctimas los mecanismos de prevención, rutas de atención y el alcance de sus derechos.
- ✓ Investigar con perspectiva de género.



En el ámbito local, la autoridad competente para recibir denuncias sobre violencia política contra las mujeres en razón de género señalados en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California la cual tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas.

En consecuencia, como autoridad del Estado, debe prevenir e investigar las conductas delictivas en materia de violencia política de género.

Para ello, se cuenta con los siguientes medios de denuncia:

- ✓ De forma presencial en las oficinas de la FEPADE, ubicadas en:
  - ✓ TIJUANA: Edificio Centro Integral de Justicia Complejo La Mesa, 2º. Piso Avenida Murua Martínez S/N Fraccionamiento Chapultepec Alamar, Tijuana, B.C. 22110
  - ✓ MEXICALI: Calzada de los presidentes número 2199 Tercer piso, Avenida de los Pioneros C.P. 21090 Agua Dulce, Mexicali, B.C.
  - ✓ ENSENADA: Ave. Manuel Ávila Camacho S/N, Edificio C, Praderas del Ciprés, 22785 Ensenada, B.C.
  - ✓ En la página web: <https://www.fgebc.gob.mx:81/>
  - ✓ Llamada telefónica al: 800-FCEBC-20 0 800-34322-20 O AL 6641047612 EXT 7612

Las denuncias serán recibidas y atendidas, las 24 horas de los 365 días del año, por personal debidamente capacitado en la materia, quienes generarán reportes e iniciarán las indagatorias correspondientes.



La denuncia podrá ser presentada por:

- ✓ La víctima directa
  - ✓ Familiares o conocidos de la víctima
  - ✓ Representantes de organizaciones sociales
  - ✓ Representantes de institutos políticos
  - ✓ Cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, sea con identificación de la o el denunciante, o con reserva de identidad
- Información y datos de prueba relevantes:

Deberá de contener:

1. Datos de contacto de la víctima
2. Fecha del acto que denuncia
3. Lugar del acto que denuncia
4. Nombres de testigos del acto
5. Nombres de los imputados y detalle de sus cargos
6. Anexar fotografías, audios, documentos o videos relacionados con el hecho (en caso de contar con ellos)
7. contar con ellos)

Es importante mencionar que la denuncia puede ser anónima.

La víctima es la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo individual o colectivo, económico, físico, mental emocional, o en general quien sufra una puesta en peligro de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito violaciones a sus derechos humanos



## FUNCIONES DE FEPADE

**La FEPADE** siendo un órgano de encargado de la procuración de justicia en materia electoral tiene dentro de sus obligaciones el promover, garantizar, y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Con el Decreto de reformas y adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General en materia de Delitos Electorales, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a otros ordenamientos legales, se creó un marco normativo para prevenir, atender, investigar y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicable tanto en el ámbito administrativo electoral como en el derecho penal electoral.

Derivado de las reformas, las autoridades electorales adquirieron facultades específicas que demandan la mejora de habilidades en la atención, investigación y persecución de acciones que atentan contra los derechos político-electORALES de las mujeres.

Los estudios en la materia señalan que, debido al incremento en el número de mujeres que participan en el ámbito



## SISTEMA PRE-DENUNCIA

En el caso de alguna contingencia de salud y con el firme compromiso de proteger a nuestra comunidad bajacaliforniana, la Fiscalía General del Estado tiene a disposición de los ciudadanos el servicio de recepción de Pre-Denuncia.

El sistema de Pre-Denuncia representa una herramienta para mejorar y, sobre todo, para salvaguardar la salud de la ciudadanía, toda vez que facilita el acceso a la justicia sin necesidad de trasladarse a las oficinas que ocupan las Unidades de Atención y Orientación Temprana.

¿Cómo presentar una pre-denuncia?

- Descarga el formulario que se encuentra en nuestra página web <https://www.fgebc.gob.mx/images/sejap/FormatoPreDenuncia.pdf> llénalo y envíalo mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [sejap@fgebc.gob.mx](mailto:sejap@fgebc.gob.mx)
- Tu pre-denuncia será recibida en las Unidades de Atención y Orientación Temprana, en donde se analizará la información y se iniciará un expediente.

El sistema de Pre-Denuncia representa una herramienta para mejorar y, sobre todo, para salvaguardar la salud de la ciudadanía, toda vez que facilita el acceso a la justicia sin necesidad de trasladarse a las oficinas que ocupan las Unidades de Atención y Orientación Temprana.

Personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo vía telefónica o mediante correo electrónico para proporcionarte el número de tu expediente, y en caso de ser necesario te agendará una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia.



Con tu Pre-Denuncia se iniciará un expediente y, en caso de ser necesario, personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo con el fin de agendar una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia

También puede presentarse vía telefónica

- Realiza una llamada al número establecido para tu municipio.
- Serás atendido por personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana quien te escuchará y brindará la orientación jurídica correspondiente, así como las opciones de servicios que tenemos disponibles en esta Fiscalía.

Mexicali: 686904-66-08 ext: 4660

Tijuana: 664-104-76-12 ext: 7612

Ensenada: 6461522500 ext.3733

Tecate: 665-6550427

Rosarito: 612-61-03

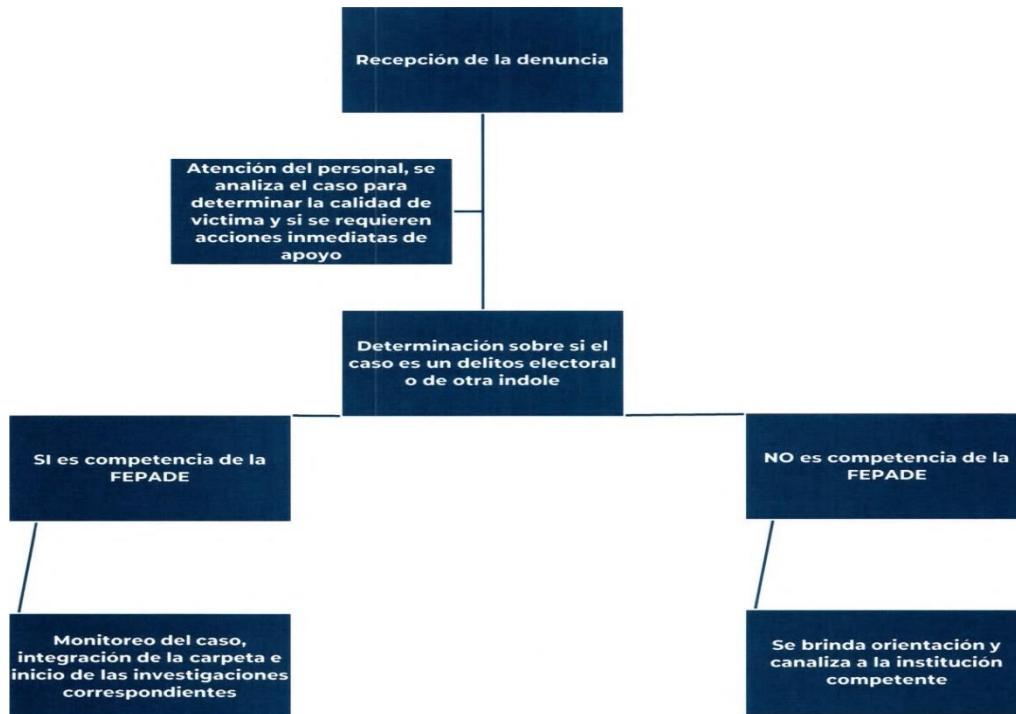
## **FISICAMENTE LA VICTIMA PUEDE ACUDIR A PRESENTAR TU DENUNCIA**

Una vez presentada la denuncia la FEPADE deberá revisar los siguientes pasos;

- 1.- Determinar si el caso es efectivamente de violencia política contra la mujer por razón de género
- 2.- Valorar la competencia del caso
- 3.- Si el asunto no corresponde a FEPADE debe dar orientación a la persona afectada
- 4.- En caso de que el asunto sea competencia de FEPADE se recibe la denuncia, se indica número único de caso, se hace integración de carpeta de investigación, se valora si requiere medidas de protección, y posteriormente se valora si existen suficientes elementos para determinar el ejercicio de la acción penal.



Ruta a seguir para la recepción de denuncias:



La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California implementa un procedimiento cuando se advierte la posible comisión del delito de violencia política contra las mujeres, que consiste primordialmente en las acciones siguientes:

1. Escuchar a la víctima (se apoyará en las herramientas de comunicación, a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso).
2. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
3. Se deberá evitar exponer innecesariamente a las presuntas víctimas a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso.



4. Los procedimientos deben preservar la reserva y la confidencialidad en todo momento, quedando prohibida la difusión de la información sobre el procedimiento y las personas involucradas.
5. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad, el principio de dignidad faculta a la autoridad a que adopte medidas de protección para las personas afectadas y tiene estrecha vinculación con el principio de confidencialidad.
6. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.
7. Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia.
8. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
9. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso. Para ello, ver el diagrama que se presenta en el apartado III del presente Protocolo.
10. Otorgar las órdenes de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los agentes del ministerio público y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medida.
11. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
12. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.



Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Es importante aclarar que se -puede ser víctima de violencia política por razón de género que sea realizada de mujer a mujer.

El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma **estrategia**.



## Datos importantes que deben señalarse en la denuncia:

- ✓ Fecha y hora en que sucedieron los hechos.
- ✓ Nombre de quien realizo los hechos
- ✓ Domicilio de quien realizo los hechos
- ✓ Lugar donde sucedieron los hechos ubicación lo mas preciso posible, calle, colonia, código postal
- ✓ Redacción de como sucedieron los hechos
- ✓ Aportación de pruebas como fotografías, documentos, carteles, videos, grabaciones, audios o nombre de testigos.
- ✓ Señalar si existen amenazas
- ✓ Si se trata de un servidor publico



## **Medidas de protección que puede Tomar FEPADE:**

**Las medidas de protección** son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales a inminentes riesgos planteados por la víctima, con el fin de evitar que esta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida.

De conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, EL Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad ordenara fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

entre las cuales podemos señalar:

**De emergencia:** Prohibición de comunicarse con la víctima. Limitación para asistir o acercarse al espacio de trabajo de la víctima. La prohibición de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella

**De naturaleza Civil:** Actos urgentes con la finalidad de atender de manera inmediata las situaciones de riesgo con el fin de evitar alguna lesión o daño en su integridad personal o vida.

**Son medidas de protección las siguientes:**

- 1.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- 2.- Limitación para asistir o acercarse el domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre,
- 3.- Separación inmediata del domicilio
- 4.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable,



5.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido,

### **Medidas cautelares**

Son actos de la autoridad con el fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, hasta que se emita la resolución definitiva.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los hechos o actos que pudieran entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en los documentos básicos de los partidos.

### **Actos con el fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran ocasionar una infracción, hasta emitirse la resolución definitiva:**

- Realizar un análisis de riesgo y un plan de seguridad.
- Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto. Eso puede hacerse mediante la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del partido o en ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.
- Suspender el uso de prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- Ordenar la suspensión de la persona agresora del cargo que ocupa en el partido en el que milita.
- Cualquier otra medida requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.



- **Medidas de reparación**
- **Restitución:** devolver a la víctima a su situación previa al hecho victimizante.
- **Rehabilitación:** facilitar a la víctima que enfrente los efectos y daños sufridos.
- **Compensación:** debe ser adecuada y proporcional a la gravedad de la ofensa.
- **Satisfacción:** reconocer y restablecer la dignidad de la víctima.
- **Garantías de no repetición:** acciones dirigidas a evitar que el hecho suceda nuevamente.



## **Violencia Política en Razón de Genero en el ámbito digital**

La Violencia Política en Razón de Genero en el ámbito digital debe entenderse como una continuidad de las formas de violencia, desigualdad y discriminación que viven las mujeres y LGBTIQ+ tanto dentro del ámbito político como fuera de él. Las características específicas en este tipo de violencia que contribuyen y modifican este tipo de acciones son las siguientes:

**1.- Anonimato:** bajo la creación de usuarios en las distintas redes, la identidad real de las personas puede permanecer oculta si así lo desea.

**2.- Viralización:** un contenido puede propagarse rápidamente por distintas plataformas y llegar a una gran cantidad de personas inmediatamente después de que un usuario lo publique.

**3.- Posibilidad de búsquedas globales:** dentro de las redes se obtiene acceso a una amplia gama de información de todo el mundo.

**4.- Persistencia:** una vez que una foto/meme/video es subido a la red, es muy difícil que este deje de existir en la misma aún cuando sea eliminado. La mayor parte de las veces, la desaparición de ese contenido es parcial porque puede permanecer almacenado en servidores. A su vez, la viralización dificulta que se borre el rastro del contenido.

**5.- • Replicabilidad y escalabilidad de la información:** internet es un espacio en el que la información se difunde de manera rápida y amplificada. Esto hace que un mensaje violento pueda adquirir dimensiones masivas rápidamente y que de una



foto, meme o comentario inicial puedan generarse nuevos contenidos que lo retomen y profundicen.

Estamos frente a una situación de Violencia Política en Razón de Genero en el ámbito digital cuando:

- Se viola la intimidad, que consiste en la filtración de imágenes íntimas sin consentimiento.
- Se siembran rumores falsos y se difama con el propósito de dañar la reputación o avergonzar a la persona.
- Se crean perfiles falsos y/o se usurpa la identidad.
- Se denigra a mujeres o personas de la comunidad LGBTIQ+, por medio de mensajes para humillar o ridiculizar.
- Se acecha o espía la actividad virtual de una mujer o persona de la comunidad LGBTIQ+ con diferentes fines.
- Se acosa y amenaza mediante diferentes medios y formas con el fin de intimidación que puede escalar a violencia física, sexual o letal.

El Internet se volvió uno de los espacios más hostiles para las mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ que participan políticamente.

Los actos de violencia de género que se cometen por el uso de las tecnologías de la información y comunicación o que se fomentan a través de estas— provocan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública.

Pueden, además, conducir a formas de violencia sexual o física. La violencia digital viola los derechos humanos y tiene características y consecuencias en el plano real. Cuando estamos frente a uno de estos casos, hablamos de violencia política en razón de género en el ámbito digital.



Para justificar la violencia verbal y simbólica tanto en los medios de comunicación como en las redes sociales es muy común que se argumente que se está haciendo uso de la libertad de expresión. Sin embargo, los discursos discriminatorios y de odio que apuntan contra las mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ se contraponen a la igualdad de género y los derechos humanos de estos grupos. Por esta razón, decimos que la libertad de expresión no justifica la violencia y es fundamental impedir la escalada de estos discursos, así como generarse nuevos contenidos que lo retomen y profundicen.

Las formas mediante las cuales se materializa esta violencia simbólica de género online son

**Ciberacoso:** toda forma de conducta verbal o no verbal que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y, en particular, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo

- **Obtención no consentida de material íntimo:** obtención, sin expresa autorización y consentimiento, de contenidos de desnudez, naturaleza sexual o representaciones sexuales explícitas.
- **Difusión no consentida de material íntimo:** publicación, distribución, cesión y/o entrega a terceros de imágenes o grabaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona a través del ámbito digital.
- **Extorsión sexual:** amenazar con difundir fotografías íntimas de una persona para extorsionarla con el fin de obtener más fotografías o videos de actos sexuales explícitos o mantener relaciones sexuales con la persona.
- **Ataques coordinados masivos (Troleo):** acción de grupos organizados en redes sociales con el objetivo de generar distracción en temas de agenda por medio de insultos, bromas y noticias falsas, tomando a instituciones o sujetos como blanco de desacreditación y desprestigio de forma masiva.
- **Doxxeo:** obtención y manipulación de información personal y privada (tales como nombre real, dirección, lugar de trabajo, etc.) con el objetivo de dañar a esa persona, su trayectoria pública o profesional.



En muchos casos, la obtención de información involucra el acceso no autorizado y control de cuentas y dispositivos de la persona.

- **Suplantación y robo de identidad:** hacerse pasar por otra persona en línea usando sus datos personales con el fin de amenazarla o intimidarla. Esto puede hacerse mediante la creación de perfiles o cuentas falsas en redes sociales o la usurpación de cuentas de correo o números de teléfono que puedan ser utilizadas para contactar, familiares, colegas o conocidos de la persona con el propósito de entablar comunicación y tener acceso a información sobre ella.
- **Manipulación de información o Deepfake:** elaboración de collages, fotomontajes, videos o información falsa, construida de tal forma que parezca real.
- **Hostigamiento criminal:** acoso reiterado, perpetrado por medio de teléfonos móviles o aplicaciones de mensajería, en forma de llamadas de broma o conversaciones privadas mediante aplicaciones en línea (como WhatsApp) o grupos de chat en línea.



## **Estas son algunas medidas de seguridad que podemos dar a conocer a las personas para un uso más seguro de las Tecnologías de Información y Comunicación**

- Utiliza claves fáciles de recordar pero difíciles de adivinar.
- Evita usar datos personales como fechas de cumpleaños o nombres de la familia.
- Ejemplos de buenas contraseñas son las que combinen letras, números, mayúsculas, signos de puntuación y otros símbolos.
- Es más seguro tener contraseñas distintas para cada una de tus cuentas.
- Evita que otras personas conozcan tus claves.
- Enviar información personal o fotos íntimas es una decisión personal, pero puede generar una exposición no deseada.
- Habilita la verificación en dos pasos y las alertas de inicio de sesión en la configuración.
- No compartas datos personales o imágenes íntimas por chat.
- Instala antivirus y manténlo actualizado.
- Mantén actualizado el sistema operativo de tus dispositivos.
- Protege tus dispositivos con contraseña, en lo posible, doble verificación.

Es común ver los siguientes tipos de comentarios en las Tecnologías de Información y Comunicación

- Expresiones denigrantes y descalificativas con base en estereotipos de género: Muchos comentarios desviaban la atención de la contienda electoral hacia la apariencia física de las candidatas con dichos negativos u ofensivos acerca de, por ejemplo, los procedimientos cosméticos a los que pudieran haberse sometido las candidatas.
- Asociación de la capacidad de gobernar con la apariencia física de las candidatas: Tanto en repudio de la candidata, como un obstáculo para gobernar o generar



confianza en la ciudadanía, como en apoyo, mencionando la belleza percibida como una posible fortaleza para ejercer el cargo.

- Mensajes en contra de la participación política de las mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+: Este tipo de comentarios tenían como propósito tanto desestimar la participación política de las candidatas como deslegitimar la exigencia de condiciones igualitarias para el ejercicio de los derechos político electorales.

Estas acciones pueden llegar a constituir Violencia Política en Razón de Genero y por ello es importante que se de seguimiento a las denuncias recibidas en nuestra Institución.

**En los casos donde nos presentan una denuncia y consideramos que la persona no está ese riesgo inmediato, debemos intervenir siguiendo estos pasos:**

**✓ Paso 1: Solicitar se recopile evidencia**

Solicitar a la persona que reúna todas las pruebas que demuestren la violencia política que ha experimentado en el ámbito digital. Esto puede incluir capturas de pantalla de mensajes ofensivos, amenazas, difamación, acoso o cualquier otro tipo de violencia. Guardar las URL de las publicaciones que se pretenden denunciar. Si bien es importante respetar los tiempos de cada persona y no presionar a la persona en situación de violencia para que haga la denuncia, en los casos de violencia en el ámbito digital es importante actuar rápido para evitar que la información desaparezca o se difunda y poder identificar con velocidad al responsable.

**✓ Paso 2: Que se identifique el medio a través del cual se está hostigando.**

Determinar si la violencia política se ha llevado a cabo en alguna plataforma digital



específica, como redes sociales, foros, correos electrónicos, blogs, etc. Esto será importante para canalizar adecuadamente tu denuncia.

✓ **Paso 3: Dar seguimiento de la denuncia ante las autoridades**

Las autoridades competentes pueden ser:

El Instituto Nacional Electoral (INE)

El Instituto Estatal Electoral

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE)

El Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California

Es importante que la denunciante sea clara y precisa al describir los incidentes y brinde la información necesaria.

Es posible que se tenga que pedir información adicional que la víctima pueda tener, como nombres de usuarios, perfiles involucrados, fechas y horas específicas, entre otros datos relevantes.

Las instituciones como FEPADE y su personal debemos garantizar la confidencialidad de la denuncia y datos personales, así como tomar las medidas necesarias para proteger a quien denuncia de estas represalias.

Las redes sociales tienen sus propias políticas de privacidad y de reporte de infracciones. Puedes consultarlas en la web de la organización Luchadoras.



## CONCLUSIONES

Nos queda claro que es importante identificar la violencia política por razón de género a las mujeres ya que la misma afecta su derecho humano de ejercer el voto o ser electas, con lo cual su desarrollo público en la política se ve repercutido.

Al ser la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California una institución que debe ejercer una atención inmediata a las víctimas debe de estar capacitada para brindar la asesoría correcta en materia de violencia política en razón de género, así como canalizar las quejas y recibir las denuncias correspondientes.

La Organización de las Naciones Unidas, definió a la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada, es importante tener presente que la violencia política tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce o ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía al votar, ser votado, en el ejercicio de un cargo público y/o en afiliación o asociación.

Este protocolo brinda una orientación al personal para enfocar de manera correcta una denuncia que sea presentada con motivo de violencia política en materia de género contra las mujeres.

**La violencia política en contra de la mujer en razón de género** es una acción u omisión ejercida en la esfera pública o privada incluida la tolerancia, basada en elementos de género que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo , labor o



actividad , el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas , tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones, o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimiento en el goce y ejercicio de un derecho político electoral sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas afectándolas(os)desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político electorales, incluso en el ejercicio de un cargo público.

Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales, y/o psicológicos realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos medios de comunicación y sus integrantes, en particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.

Una tarea muy importante en nuestro Estado es la erradicación de la violencia contra las mujeres que siempre ha estado presente, la cual actualmente tiene mayor visibilidad gracias a la intensa lucha de las propias mujeres, a las tecnologías de la información, así como a la concientización de algunos sectores



## FRASES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER EN RAZON DE GENERO

*“Como una cuestión de derechos humanos, los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer se convierten en la obligación de un gobierno, no sólo una buena idea”. Charlotte Bunch*

*“Hasta que todos empecemos a asumir la responsabilidad, hasta que haga todo lo posible para mejorar el carácter de nuestras comunidades, nunca vamos a romper el ciclo de la violencia y la indiferencia”. Carrie P. Meek*

*“La misión de las mujeres no es realzar el espíritu masculino, sino expresar lo femenino; no es para preservar un mundo hecho por el hombre, sino para crear un mundo humano mediante la infusión del elemento femenino en todas sus actividades”. Margaret Thatcher*

*“El punto no es que las mujeres simplemente tomen el poder de las manos de los hombres, ya que eso no cambiaría nada en el mundo. Se trata precisamente de destruir esa noción de poder”. Simone de Beauvoir*

*“Aprendí que los derechos de las mujeres no son negociables, se ejercen; no se prestan, no se dan. Son tuyos y estas ejerciendo tu derecho a la igualdad”. María Elena Chapa*

*“Los que no poseen voz son los que poseen la voz más poderosa por desconocida, imaginativa, aterradora, imprevisible; voz que no ha sido cincelada por los formalismos, voz cuya única modulación es de la tierra”. Elena Poniatowska*

*“Si una mujer entra a la política, cambia la mujer. Si muchas mujeres entran a la política la que cambia es la política”. Florentina Gómez Miranda*